



Neiva, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| RADICACIÓN: | 2023-00251 |
| PROCESO: | UNION MARITAL DE HECHO |
| DEMANDANTE: | JAIR GUIERREZ MARTÍNEZ |
| DEMANDADO: | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DELVI CARDOZO QUIÑONES (Q.E.P.D.) |

El señor JAIR GUIERREZ MARTÍNEZ, presenta demanda contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DELVI CARDOZO QUIÑONES (q.e.p.d.), pretendiendo se declare que, entre él y el extinto CARDOZO QUIÑONES, existió una unión marital de hecho, sin embargo, se inadmite por cuanto hay unas inconsistencias que se deben corregir:

1.- Se debe indicar la forma como se obtuvo el correo electrónico de los demandados, allegando las respectivas evidencias, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

2.- Se debe allegar el registro civil de nacimiento del demandante, ya que se relaciona, pero no está aportado.

3. Se debe realizar la notificación simultánea o previa a los demandados, de acuerdo al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por las anteriores razones, se dispondrá la inadmisión del presente asunto y se concederá el término de ley para subsanar la misma so pena de rechazo.

En consecuencia, de lo expuesto, este despacho,



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsane el yerro motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda. Al subsanar, debe integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CHRISTIAN YOHANNY RAMIREZ CARDOZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.238.832, y T.P. No. 255.596 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades conferidas en el poder adjunto a la demanda.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.